

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE.
jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 3007118621

CONSTANCIA SECRETARIAL. Corozal-Sucre, 22 de febrero de 2023. Señora juez, en la fecha se le informa que en el presente proceso se encuentran pendientes por resolver dos escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, uno en el que solicita un embargo de remanente y otro donde sustituye poder. Sirva proveer.

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Gabriel Soto Atencia'.

GABRIEL SOTO ATENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE. FEBRERO VEINTIDOS (22) DEL AÑO VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018—00119-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL, COOMUCO

DEMANDADO: JHONY GÁNDARA DÍAZ

La parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita se decrete embargo de remanente del proceso 2017-00182-00 tramitado en este despacho judicial y promovido COASMEDAS contra JHONY DEL CRISTO GÁNDARA DÍAZ, identificado con la C.C. N°92.553.20, quien funge como demandado, Sobre este asunto se puede decir que se hizo una inspección en el libro radicator que se lleva en el juzgado, se constató que el proceso donde se solicita el remanente se encuentra terminado y archivado por lo que este juzgado no procederá a el embargo del remanente solicitado por el demandante.

En escrito separado, la doctora MANOLA JANNE PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 64.930.459 y T.P. 159.355 del CSJ, quien obra en el

expediente como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL, COOMUCO, manifestó sustituir el poder que le fue otorgado por la parte demandante al doctor MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía 3.836.987 y T.P. 382.422 del CSJ.

Como lo anterior es procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía 3.836.987 y T.P. 382.422 del CSJ.**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de sustitución de poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP

SEGUNDO: No decretar el embargo del remanente por cuanto el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARIME CORONADO MARTÍNEZ
JUEZ